



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00313-2013-0-
2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
RONI ZACARIAS CASTAÑEDA CRESPIN**

**ASESORA
Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

Chimbote – Perú - 2018

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida, entendimiento, sabiduría y perseverancia para lograr cumplir mis metas y objetivos.

A mi padre, por su apoyo y consejos incansables, así también por haberme dado mis estudios que serán la mejor arma en este mundo.

Castañeda Crespín Roni Zacarias

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo:
A la familia Castañeda Daza que me han apoyado y me dan la fortaleza para terminar este proyecto de investigación.

A mis Padres por estar ahí cuando más los necesité; en especial a mi padre por su ayuda y constante cooperación.

Castañeda Crespín Roni Zacarias

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, aumento, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgments on increase of alimony according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00313-2013-0-2501-JP-FC -01, of the Judicial District of Santa - Chimbote; 2018. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, high and high; and the second instance sentence: very high, high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: Food, increase, quality, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.1. Estudios libres.....	6
2.2. Estudios en línea.....	7
2.2. BASES TEORICAS	8
2.2.1. Bases teóricas procesales	8
2.2.1.1. El proceso único	8
2.2.1.1.1. Competencia por razón de grado y cuantía.....	10
2.2.1.1.2. Actividad procesal aplicable al proceso único.....	10
2.2.1.1.3. El aumento de alimentos en el proceso único.....	11
2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.1.1.5. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	11
2.2.1.1.5.1. El principio de inmediación.....	11
2.2.1.1.5.2. Concentración, economía y celeridad procesales.....	12
2.2.1.1.5.3. El principio de socialización del proceso.....	12
2.2.1.1.5.4. El principio juez y derecho.....	12
2.2.1.1.5.5. Los principios de vinculación y de formalidad.....	12
2.2.1.1.5.6. El principio de congruencia procesal.....	12
2.2.1.2. La pretensión	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. Clasificación de la pretensión.....	14

2.2.1.3. La prueba.....	15
2.2.1.3.1. Valoración y apreciación de la prueba	15
2.2.1.3.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.3.2.1 Documento.....	18
2.2.1.3.2.2 Declaración de parte.....	19
2.2.1.4. La sentencia	20
2.2.1.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.2. Pilares de la sentencia.....	20
2.2.1.4.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	21
2.2.1.4.3.1. El principio de congruencia procesal.....	21
2.2.1.4.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	21
2.2.1.4.3.2.1. Concepto.....	21
2.2.1.4.3.2.2. Funciones de la motivación.....	22
2.2.1.4.3.2.3. La fundamentación de los hechos.....	23
2.2.1.4.3.2.4. La fundamentación del derecho.....	23
2.2.1.4.3.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las Resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	25
2.2.1.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	25
2.2.1.5.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.5.4. La apelación.....	26
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	27
2.2.2.1. La paternidad.....	27
2.2.2.2. Los alimentos.....	27
2.2.2.2.1. Concepto.....	27
2.2.2.2.2. Regulación.....	28
2.2.2.2.3. Fuentes del derecho de alimentos.....	28
2.2.2.2.4. Principios aplicables al derecho de alimentos	28
2.2.2.2.5. Características del derecho de alimentos.....	29
2.2.2.2.6. Normas internacionales de protección al niño y al adolescente.....	31
2.2.2.3. La obligación de los alimentos.....	32

2.2.2.3.1. El alimentante.....	32
2.2.2.3.2. El alimentista.....	35
2.2.2.3.3. Características de la obligación de los alimentos.....	35
2.2.2.3.4. La obligación de los alimentos en el caso en estudio.....	36
2.2.2.4. Pensión alimenticia.....	36
2.2.2.4.1. Concepto.....	36
2.2.2.4.2. Criterios para fijar la pensión alimenticia.....	37
2.2.2.4.3. Auxilio judicial.....	38
2.2.2.4.4. Aumento de pensión alimenticia.....	39
2.2.2.4.4.1. Vías de tramitación para obtener aumento de pensión alimenticia.....	40
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	41
III.HIPÓTESIS.....	43
IV. METODOLOGÍA.....	44
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	44
4.2. Diseño de investigación.....	45
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	45
4.4. Fuente de recolección de datos.....	46
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos... ..	46
4.6. Principios éticos.....	47
4.7. Rigor científico.....	48
V. RESULTADOS.....	49
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de resultados.....	75
VI. CONCLUSIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.

Anexo2: Definición y Operacionalización de las variables e indicadores.

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	49
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva.....	49
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa.....	51
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	57
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	59
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....	69
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	71
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	71
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	73

I. INTRODUCCION

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En España, se cuenta con un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo. (Linde, 2017).

En Alemania, se resalta que la administración de justicia depende de la conciencia del juez mismo al actuar con verdadera independencia. Es, hasta cierto punto, la autoestima del juez la que le ayuda a mantener su independencia a pesar de las presiones que en ciertos casos pueda sufrir por la política o la opinión pública. Los jueces en Alemania gozan de gran prestigio. Esto los compromete a cumplir con sus obligaciones y actuar de forma independiente, para no perder esa aceptación y ese reconocimiento de los ciudadanos alemanes. (Losing, 2011).

Se ha observado que la congestión judicial y la poca confianza en el sistema judicial colombiano no sólo es culpa de lo que se ve en los despachos o juzgados, sino que también obedece a elementos del entorno en los ámbitos económico, social, gubernamental, laboral y de orden público, etcétera. (Coronado, 2009).

La ciudadanía demanda con urgencia una justicia más abierta, que permita agilidad,

calidad y eficacia de los procesos judiciales los cambios deben darse en diversos frentes y comprometer a la ciudadanía. No solo promovemos la articulación con los sectores vinculados a la administración de justicia, sino que también propiciamos la participación de las fuerzas políticas, sociales y culturales, para lograr consensos y compromisos para una mejor proyección de la justicia como un servicio a los ciudadanos, sin exclusiones y en igualdad de oportunidades. (Rodríguez, 2017)

La gran responsabilidad política y social que tiene el Poder Judicial pasa por garantizar a nuestra sociedad que el derecho y la razón estén por encima de la violencia, del delito, de la extorsión, de la arbitrariedad y del caos. De ahí que para preservar y fortalecer la democracia y el Estado de derecho, este poder del Estado es uno de los pilares fundamentales. Por eso, el deber imperativo de quienes tienen el gobierno institucional y de todos sus integrantes consiste en velar por la defensa irrestricta de su autonomía institucional y por la independencia de los jueces de la República. (Ticona, 2015)

Desde hace muchas décadas, pero últimamente con mayor énfasis, tanto la ciudadanía como los medios de comunicación social y los representantes políticos requieren del Poder Judicial una eficacia y comportamiento institucional acorde con los estándares internacionales sobre prestación de servicios de justicia. Estamos completamente de acuerdo en la necesidad de implementar una mejora continua de los servicios que presta el Poder Judicial, principalmente los dirigidos para las poblaciones con menores recursos y los sectores más vulnerables. (Ticona, 2015)

La manifestación a que se desarrollara una lucha efectiva contra la corrupción y exhorto a los jueces y servidores judiciales a realizar labores honestas y transparentes que ayuden a mejorar la imagen de la institución, asimismo menciono que una de las difíciles tareas es reducir la carga procesal, como también eliminar las prácticas engorrosas y dilatorias que malogran el sistema de justicia. (Vizcarra, 2015)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó

“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al primer juzgado de paz letrado especializado de familia, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un aumento de pensión alimenticia; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; al haber sido apelada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018?

Se trazó el siguiente objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01,

del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, en la delicada situación en que se encuentra la Administración de justicia en el mundo, en Latinoamericana, en el Perú y sobre todo

en nuestro distrito judicial.

Es lamentable que nuestro sistema judicial sea percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú, con este sistema judicial, más la crisis que se agudiza con la corrupción e ineficiencia de los jueces, cuyas resoluciones son materia de críticas y pérdida de confianza de las personas que solicitan tutela jurisdiccional efectiva y que desean una justicia imparcial y sobre todo oportuna; por ello esta investigación colaborará a que los magistrados tengan mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende mejorar la imagen del Poder Judicial y demás órganos del Estado. Además, la investigación está orientada para servir de referencia a los jóvenes estudiantes de Derecho que próximamente se incorporen a la abogacía, incluida la carrera judicial.

De otro lado, la identificación de los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia, servirá de algún modo para sensibilizar a los jueces al momento de redactar una sentencia, debiendo tener presente que sus resoluciones pueden ser materia de estudio, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero imparcial que se abocara a determinar la calidad de la misma; a modo de representante de la ciudadanía, con ello; no se pretende cuestionar innecesariamente, sino, tomar la sentencia y buscar en ellas un conjunto de parámetros, tendenciosos a las cuestiones declarativas de fondo y forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación en cuestiones que tienen ver con la escala de valores y las particulares circunstancias que comprende a la administración de justicia; en ese sentido, determinar su calidad, con esta actividad, el propósito es brindarles a los jueces, recursos que identifiquen errores en la argumentación de sus resoluciones.

Ahora bien, es propósito del presente estudio no es pretende resolver la problemática en su totalidad, sino contribuir al reconocimiento de los factores que amenazan nuestro sistema de justicia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

Hasta el momento en que se elabora el presente trabajo no se han encontrado estudios exactos al que refiere el presente, sin embargo se han encontrado investigaciones cuyos temas investigados guardan relación con la variable en estudio, por este motivo se pasan a citar.

2.1. ANTECEDENTES

2.1. Estudios libres

Espinosa (2008) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada *“Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso”*, utilizó como unidad de análisis resoluciones casatorias de materia civil y laboral ecuatoriano, siendo sus conclusiones: 3) La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico... este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo... la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia, pero ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado “razonamiento sólido” que le dote de coherencia formal e incluso material a la providencia. Adicionalmente, las reglas lógicas tienen que ser complementadas por las máximas de la experiencia. 5)... Entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficiente por sí mismos, para justificar la decisión. Por lo tanto, la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados.

Angel y Vallejo (2013) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada *“la motivación de la sentencia”*, utilizó como unidad de análisis resoluciones del tribunal colombiano, expone la siguiente conclusión: se identifican como vicios de

la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

Quispe (2015) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada “*El deber de independencia e imparcialidad*”, utilizó como unidad de análisis resoluciones del tribunal constitucional peruano, concluyendo que: 6) La exigencia de la debida motivación objetivada en el discurso de la resolución no nos permite por sí sola determinar la calificación transgresiva del sujeto juzgante al deber de independencia e imparcialidad, por cuanto la concepción positiva que asumimos del deber de independencia e imparcialidad nos lleva a enfocarnos dentro de la subjetividad del magistrado que resulta imposible de estructurar mbólicamente de modo total, sin embargo existen otros elementos objetivados que se advierten y puede estructurarse simbólicamente como la motivación no manifiesta pero posible/imposible, la reiteración, el ser susceptible de definirse como un discurso mínimamente razonable para una comunidad real e ideal de argumentantes y sobre todo el argumento hermenéutico prospectivo. 7) La exigencia de una celeridad no inusitada como elemento transversal que nos permite objetivar una transgresión al deber de independencia e imparcialidad, nos lleva a definir el factor tiempo en su otra vertiente de retardo, lo que nos permite conceptualizar la ausencia de presión temporal como una condición de posibilidad para la decisión independiente e imparcial.

2.2. Estudios en línea

Morán (2015) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el*

expediente N° 00530-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: de rango: mediana, alta, alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y mediana; siendo que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta.

Morales (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01. distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Siendo que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso único.

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite.

Antes con el Decreto Ley N°. 26102 (antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (ley Ley N° 26324) se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir,

prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista (acreedor- que exige alimentos) y el alimentante (deudor- que debe prestar los alimentos). En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante el proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el juez las valore y son sujetas a contradicción por la otra parte).

Actualmente con la ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

Especial mención debe hacerse en el caso de la madre que solicite alimentos para ella (mayor de edad) y su hijo (menor de edad), que se tramitaría en nuestra opinión bajo las normas del Código de los Niños y Adolescentes, es decir, tramitado en un proceso único, en atención al interés superior del menor, no obstante los beneficios especiales que reconoce el Código de los Niños y Adolescentes al menor no son aplicables a la madre cuyos derechos fluirán de las normas del Código Civil.

¿Cuál es el beneficio especial que caracteriza al proceso único del proceso sumarísimo en materia de alimentos?

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal-Ministerio Público en proceso único, etc), lo fundamental en nuestra opinión es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474 Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos

mientras que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio.

Actualmente con la vigencia de la ley 28439, se fijó como competencia de la pretensión de alimentos a los juzgados de paz letrado en primera instancia y a los juzgados especializados en familia como segunda instancia (cuando el proceso se hubiera iniciado en juzgados de paz letrado).

En el caso del inciso 6 del Artículo 546° del CPC, que dice “los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo”, la resolución que declara aplicable el proceso sumarísimo, será expedida sin citación al demandado, en decisión debidamente motivada e inimpugnable.

2.2.1.1.1. Competencia por razón de grado y cuantía

Alimentos, son competentes los Jueces de Paz Letrados, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos, son competentes los Jueces de Familia.

2.2.1.1.2. Actividad procesal aplicable al proceso único

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal-Ministerio Público en proceso único, etc), lo fundamental en nuestra opinión es que el derecho a los

alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474 Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos mientras que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio.

2.2.1.1.3. El aumento de alimentos en el proceso único

Conforme se desprende al presente expediente, es un proceso por aumento de alimentos donde la demandante solicita al demandado el 50 % de sus remuneraciones por concepto de alimentos de su menor hijo; la misma que fue absuelta por el demandado. Por lo que el Primer Juzgado de Paz Letrado, declara fundada en parte la demanda, concediendo el 30 % del haber mensual del demandado, sentencia que fue apelada por el demandado y el Segundo Juzgado de Familia, confirma la sentencia venida en grado.

2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.- El incremento del estado de necesidad del menor.
- 2.- El incremento de las posibilidades económicas del demandado.
- 3.- Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia fijada en la suma de S/ 150.00 nuevos soles al 50% de sus haberes mensuales que percibe el demandado como trabajador de la municipalidad distrital del santa incluyendo todos sus beneficios. En el Expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01.

2.2.1.1.5. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.1.5.1. El Principio de Inmediación. Este principio permite al Juez una mejor

valoración de los medios probatorios actuados. Es por ello que nuestro Código Procesal Civil regula que el juez que inicia la audiencia de prueba debe concluir el proceso, entendiéndose que el deberá sentenciar la causa (Art. 50° último párrafo, CPC). (Carrión, 2007)

2.2.1.1.5.2. El Principio de Concentración y Celeridad Procesal. El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Esta manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso.

2.2.1.1.5.3. El Principio de Socialización del Proceso. El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.1.5.4. El Principio Juez y Derecho. Según el código procesal Civil, el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.1.5.5. El Principio de Vinculación y de Formalidad. Este principio preconiza que la actuación de los medios probatorios se lleve a cabo cumpliéndose los requisitos que establece el ordenamiento procesal y las solemnidades que el regula. (Carrión, 2007)

2.2.1.1.5.6. El Principio de Congruencia Procesal.

El principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve.

a.1. Incongruencia Citra Petita.- se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones.

a.2. Incongruencia Extra Petita.- ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso.

a.3. Incongruencia Ultra Petita.- es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido. (Monroy, 2015)

Por otro lado, el juez no puede emitir una sentencia ultra petita o extra petita (más allá de lo pedido, diferente al pedido o a la omisión del petitorio) su riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el superior), según sea el caso.

Es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes (...) y entre la sentencia y las imputaciones formuladas al proceso y las defensas formuladas por este contra tales imputaciones; en todo proceso, también entre la sentencia y lo ordenado por la ley que sea resuelto de oficio o por el juzgador... (Hinostroza, 2003)

El término congruencia debe entenderse como la conformidad entre lo resuelto y lo pretendido, por lo que todo fallo no arreglado a esta disposición vulnera el principio aludido, siendo que el denominado fallo extra petita es aquel que se configura cuando se concede algo diferente a lo pedido o la decisión se refiere a persona ajena al proceso.

b. Regulado. En El Artículo VII Del Título Preliminar Del Código Procesal Civil: Dice: el juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aun que no haya sido invocado a las partes o ya sido erróneamente, sin embargo, no pueden ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión con echo diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Es el acto procesal por medio del que, la demandante, en el ejercicio de su derecho de acción, manifiesta su consideración subjetiva de derecho, solicitándolo en la demanda, produciendo así determinadas consecuencias jurídicas. (Guasp & Aragonese, 2005)

La pretensión es la manifestación de voluntad por la cual una persona reclama un derecho frente a otra persona; requiriéndolo al Estado por la vía de la jurisdicción. (Camacho, 2016)

La pretensión es aquel acto por medio del cual, una persona afirma ser titular de un derecho de interés jurídico, pidiendo a un juez el reconocimiento del mismo como cosa juzgada en relación a otra.

2.2.1.2.2. Clasificación de la pretensión

La pretensión se puede clasificar en:

Pretensión de rango material

Conocida también como la pretensión sustancial, en la que, el demandante exige al demandado el cumplimiento de un derecho, pero sin necesidad de intervención del órgano jurisdiccional.

Pretensión de rango procesal

Es aquella pretensión que se ejerce ante el órgano jurisdiccional mediante la interposición de una demanda, por la que se reclama el reconocimiento de un derecho de interés jurídico. (Oliva, 2008)

La pretensión es aquella manifestación clara de voluntad de la demandante en vista a solicitar el reconocimiento de un derecho que vea vulnerado por el demandado.

2.2.1.3. La prueba

La prueba es el instrumento a través del cual se lleva a cabo la determinación de los hechos que sirven de base operativa al proceso civil.

La prueba es la actividad que desarrolla tanto el demandante como el demandado dentro del proceso, con el propósito de hacer de conocimiento del juzgador así como de los demás sujetos del proceso, de cada uno de los puntos de vista sobre la realidad como se han producido los hechos afirmados en la demanda o en la contestación de la misma, respectivamente. (Carrión, 2007)

Dado que la actividad probatoria corresponde primordialmente a las partes y no al Juez, se entiende a todos los efectos que pesa sobre ellas una verdadera carga como es la de alegar y probar aquellos elementos fácticos que más convengan a su pretensión.

2.2.1.3.1. Valoración y apreciación de la prueba.

Encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente

trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para

valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. (Rodríguez, 2005)

La prueba es aquel medio presentado en el proceso con el fin de convencer al juez que lo solicitado debe verse atendido de acuerdo a ley.

2.2.1.3.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.3.2.1. Documento

A. Concepto

Documento es todo objeto que ofrece información. Es una noción compleja, difícil de delimitar. El origen etimológico de la palabra está en el término latino "docere", que significa "enseñar".

B. Clases de documentos

- Documento Público

Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

- Documento Privado

El documento privado, como lo define el mismo artículo 251 del código civil, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración.

Los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades.

No obstante, un documento privado puede adquirir la connotación de documento público cuando ese documento es presentado ante notario público

C. Documentos actuados en el proceso

Dentro de ellos tenemos: Boleta de venta N° 002553-confecciones alfa – uniforme educación física, Boleta de venta N° 003819-inversiones cuba, Boleta de venta N° 006730-inversiones generales renzo, Boleta de venta N° 007405-moda solo para ellos- uniformes, Boleta de venta N° 0250669- distribuidora multicopia EIRL, Boleta de venta- PLAZA VEA- compra de útiles escolares, Certificado emitido por el colegio de abogado del santa en la que demuestro que se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión, Matricula en la institución educativa san Vicente de Paúl, Lista de útiles escolares, Copia de los recibos provisionales de pago firmados por la demandante desde el mes de setiembre del año 2006 hasta el mes de abril del año 2008, Informe detallado desde el mes de mayo del año 2008 hasta la actualidad, de la cuenta de cumpliendo con mis obligaciones alimenticias para el menor, más los montos adicionales, Constancia de trabajo y boletas de pago emitidos por la municipalidad provincial del santa, con lo que demuestro mi condición laboral con la comuna, la de obrero, Partida de matrimonio y partida de nacimiento del menor, con lo que demuestro mi carga familiar, Copias del informe médico de fecha set/2010, en el cual se diagnostica: 1.- Meniscopatia en la rodilla derecha, 2.- Ruptura de ligamento cruzado anterior y 3.- Gonartrosis en la rodilla derecha grado I-II. Con lo que demuestro mi condición de salud deteriorada; Copia de certificado de incapacidad temporal para el trabajo, desde el 25/10/2012 al 10/04/2013.

(Documentos actuados en el proceso, Exp. N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01.)

2.2.1.3.2.2. La declaración de parte

A. Concepto: las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y con la dirección del juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el juez puede hacer a las partes las preguntas que estime conveniente.

B. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración de parte lo presento la parte demandante para que en el pliego interrogatorio pueda absolver el demandado, en tal sentido no se actúa debido a la incomparecencia de la parte demandada. (Exp: N° 313-2013)

2.2.1.4. La Sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Es el acto procesal más importante del Juez o Tribunal, y puede definirse como la resolución que, estimando o desestimando la pretensión ejercitada por el actor, según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico, pone fin al procedimiento en una instancia o recurso, y una vez que ha adquirido firmeza, cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal. (Gutiérrez, 2007)

Es el acto, mediante el cual, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Guzmán, 2006)

2.2.1.4.2. Pilares de la sentencia

La sentencia, está compuesta por los tres pilares fundamentales que son, la parte expositiva, la considerativa y la resolutive. (Guzmán, 2006)

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.4.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.4.3.1. El principio de congruencia procesal

Las resoluciones judiciales han de ser congruentes, es decir, convenientes o acordes a las peticiones que resuelvan. (Saíd et al., 2017)

Este principio delimita las facultades resolutorias de los órganos jurisdiccionales, por los que deben existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes, en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico.

Este principio estriba en que su dictamen debe basarse en concordancia con la demanda, contestaciones formuladas entre las partes; y que no contengan ni resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí.

2.2.1.3.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.3.3.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.3.3.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e

incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.3.3.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.3.3.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el

sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.3.3.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la

vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (Igartúa, 2009)

La sentencia es la resolución dictada por el juez que pone fin a una controversia jurídica, por el cual se reconoce un derecho solicitado.

2.2.1.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.4.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los

bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz social.

.
Los medios impugnatorios son mecanismos vistos legalmente con el fin que se revise una resolución que es considerada como afectación a un derecho por parte del legislador.

2.2.1.4.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, la parte demandada no conforme con la decisión del juez, interpone el recurso apelación a la resolución que declara fundada en parte la demanda, exponiendo que le está causando un agravio ante su persona.

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente. (Monroy, 2015)

2.2.1.4.4. La apelación

La apelación es un recurso ordinario de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme. (Gallinal, 2014)

Cuando el justiciable no se encuentra de acuerdo con lo resuelto por el juez en la sentencia, es común la presentación del recurso de apelación como medio de impugnación para que el juez ad quem, finalmente, revoque lo resuelto por el juez a quo. (Salinas, 2008)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas.

2.2.2.1. La paternidad

El Establecimiento de la paternidad es el procedimiento para determinar quién es el padre de un niño. Cuando los padres están casados, en la mayoría de los casos, la paternidad se establece sin necesidad de una acción legal. Si los padres no están casados, debe establecerse la paternidad por otros medios. Ambos progenitores deben iniciar el procedimiento tan pronto como sea posible en beneficio del hijo. >Hasta que se establezca la paternidad, el progenitor no tiene los derechos y obligaciones de un padre. El establecimiento de la paternidad es necesario antes de que el tribunal ordene la custodia, las visitas y el sostenimiento del hijo. (Nota: los aspectos relativos a la custodia y las visitas se manejan separadamente del sostenimiento del hijo). Una orden permanente del sostenimiento del hijo no puede ser establecida para un hijo hasta que el supuesto padre admita la paternidad o se pruebe que él es el padre, el tribunal puede ordenar que la madre, el hijo y el supuesto padre proporcionen una muestra de su sangre para las pruebas genéticas.

2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

Los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona. Las prescripciones atinentes a esta materia, surgen de la vocación social por asegurar la solidaridad familiar y los legítimos afectos que se derivan de las relaciones de parentesco.

El derecho a alimentos se puede definir estableciendo que es la facultad jurídica que tiene una persona, por sí o por su representante legítimamente instituido, denominada acreedor alimentista para exigir a otra que se identifica como deudor u obligado alimentista, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio o de la filiación jurídica.

Por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. También comprenden la educación formación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

2.2.2.2.2. Regulación

El artículo 472 del código civil estipula que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

El Artículo 92° del código del niño y del adolescente estipula que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.2.2.2.3. Fuentes del derecho de alimentos

Aunque es la Ley la fuente de la obligación alimentaria, cabe observar que esta se inspira en el vínculo de solidaridad que rige al grupo familiar, y, tal como ocurre con muchas otras disposiciones del Derecho de Familia, el legislador, al sancionar la obligación, no hace otra cosa que transformar en norma positiva lo que es un principio de profundo contenido ético, una regla de derecho natural (Rodríguez, 2011).

2.2.2.2.4. Principios aplicables al derecho de alimentos

A. Interés Superior del Niño

Es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y

una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños (REDIM).

Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

B. Principio de prelación

Con este principio se tiene presente el orden de los obligados a dar alimentos y es así que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación alimentaria de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad: Artículo 94 del Código de los Niños y adolescentes). Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: Los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado, otros responsables del niño o del adolescente.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 475 del Código Civil, los alimentos, cuando sean dos o más los obligados, prestan en el orden siguiente: Por el cónyuge, por los descendientes, por los ascendientes, por los hermanos.

2.2.2.2.5. Características del derecho de alimentos

El derecho alimentario tiene caracteres especiales, para tal razón entre ellos tenemos que:

A. Es personal

Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimenticia de este conforme regula el art.

728 del CC., en cuyo caso los herederos estarán obligados a cubrir la pensión correspondiente con los bienes de la herencia que constituyen la porción disponible.

B. Es intransmisible

Que a su vez se deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto inter vivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado.

C. Es irrenunciable

Pues la renuncia de este derecho equivaldría a la renuncia a la vida que este derecho tutela, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia ha admitido y admite la renuncia a la prestación alimentaria especialmente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los que propiamente no se configura el estado de necesidad que es uno de los presupuestos de hecho necesarios para que pueda hablarse de la existencia de este derecho.

D. Es intransigible

No cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado.

E. Es incompensable

Es decir no se puede extinguir esta obligación por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si está permitida la variación de la forma de pago dado que se admite en casos especiales que dicha obligación pueda ser cumplida en especie.

F. Es revisable

No hay sentencia definitiva ni autoridad de cosa juzgada, pues el monto de la pensión aumenta o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deber restar los alimentos, para evitar sucesivas reclamaciones, tratándose de obligados que perciben sus ingresos por trabajo dependiente se ha establecido la posibilidad que la pensión se fije en un porcentaje del monto de la remuneración de modo que el aumento de la pensión sea automático con el aumento que experimenten las remuneraciones del obligado.

G. Es imprescriptible

Ya que en tanto subsista el estado de necesidad estará expedita la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción respectiva devengando la obligación a partir de la notificación con la demanda al obligado no así por el periodo del tiempo precedente por considerarse que si no reclamó es porque constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad

2.2.2.2.6. Normas internacionales de protección al niño y al adolescente

Todos los países del planeta Tierra poseen normas que protege a sus ciudadanos, principalmente a los niños y adolescentes de diversas actividades que van en contra de su formación.

Norma Internacional: Declaración de los derechos del niño, Convención sobre los derechos del niño, Convenio N^o 138- OIT, relativo a la edad mínima de admisión al empleo, Convenio N^o 182 – OIT recomendación 190 – OIT, relativos a la prohibición de la peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias, Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores, Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados – Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Convención internacional sobre restitución interamericana de

menores, Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

Los alimentos son los medios necesarios para poder subsistir, mismas que deberían verse satisfechas de acuerdo a las necesidades requeridas y las posibilidades vertidas en ello.

2.2.2.3. La Obligación de los alimentos

Es la obligación que tiene una persona de suministrarle a otra los medios para que pueda vivir en ciertas condiciones, es decir, las condiciones que ésta requiere para poder subsistir.

2.2.2.3.1 El alimentante

Son alimentantes un cónyuge en relación a otro; los ascendientes en relación a los descendientes, siempre considerando el grado más próximo, los descendientes en relación a los ascendientes, también siempre considerando el grado más próximo; y un hermano en relación al otro.

Del artículo 474° del Código Civil se puede inferir quienes son las personas obligadas legalmente a prestar alimentos. Dicho numeral establece lo siguiente:

Se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, Los ascendientes y descendientes, Los hermanos (Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificadorio, manteniéndose por tal motivo el texto original)

Cabe señalar que, en el caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos. En consecuencia, al (la)

concubino (a) abandonante también podría obligársele a prestar la correspondiente pensión alimenticia.

El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes versa también sobre los obligados a prestar alimentos en estos términos: —Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: Los hermanos mayores de edad; Los abuelos; Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y Otros responsables del niño o del adolescente.

Ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. En caso necesario, el juez reglará la contribución de cada uno (art. 300 del CC).

Son de cargo de la sociedad (de gananciales) el sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes, así como los alimentos que uno de los cónyuges está obligado por ley a dar a otras personas (art. 316 —Incisos 1) y 2)—del CC).

En los procesos sobre declaración de paternidad extramatrimonial, en caso de haber varios demandados, la obligación alimentaria es solidaria respecto de quienes se nieguen a someterse a alguna de las pruebas (biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza). Ello se desprende del artículo 413 del Código Civil. Se encuentra obligado a prestar alimentos (al hijo extramatrimonial)

Quien ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción, a no ser que, aplicada la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza, el resultado de estas fuese negativo. En ese sentido se pronuncia el artículo 415 del Código Civil. Es deber y derecho de los padres que ejercen la patria potestad proveer al sostenimiento y educación de los hijos (art. 423 —inciso 1) del CC).

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden (sucesivo) siguiente: 1) por el cónyuge; 2) por los descendientes; 3) por los ascendientes; y 4) por los hermanos (art. 475 del CC). Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del CC). Ahora bien, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda (art. 477 del CC). Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge (art. 478 del CC).

Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue (art. 479 del CC).

La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415 (del Código Civil), no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna (art. 480 del CC.).

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exoneren si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente, tal es el contenido del artículo 483 del Código Civil.

2.2.2.3.2. El alimentista

El artículo 474 del Código Civil, trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los alimentos. Así tenemos que son: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos

2.2.2.3.3. Características de la obligación de los alimentos

La obligación alimenticia se distingue por ser:

- a. Recíproca**, puesto que el obligado de darla tiene a su vez el derecho de exigirla.
- b. Proporcional**, esto es los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y necesidad de quien los recibe.
- c. A prorrata**. La obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro; vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.
- d. Subsidiaria**, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, sólo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.
- e. Imprescriptible**, en tanto no se extingue aunque el tiempo transcurra sin ejercerla.
- f. Irrenunciable**. La obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho al que no se puede renunciar al futuro, pero si a las pensiones vencidas.
- g. Intransigible**; es decir, no es objeto de transacción entre las partes.
- h. Incompensable**. No es extingible a partir de concesiones recíprocas.
- i. Inembargable**, ya que está considerada como unos de los bienes no susceptibles de embargo. Solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas.

2.2.2.3.4. La obligación de los alimentos en el caso en estudio

La obligación alimenticia recae en el señor B. Ya que con la partida de nacimiento ofrecida como medio de prueba por parte de la demandante la señora A. se acredita que la menor C. es hija del demandado B.

2.2.2.4. Pensión alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

Podríamos decir que alimentar a los hijos va más allá de la simple proporción de medios materiales para su subsistencia; se trata igualmente de alimentarlos espiritualmente porque las personas no somos sólo cuerpo, sino también alma: aquí radican nuestros sentimientos, anhelos, emociones, nuestra psiquis, nuestra inteligencia, nuestra libertad, nuestra voluntad, etc. que requieren ser alimentados y fortalecidos a través del ejemplo de nuestros padres y de la armonía y del amor que nos transmiten. De ahí la necesidad de conformar matrimonios sólidos y duraderos que sirvan de cimiento a la familia. Pero puede suceder que esa convivencia matrimonial fracase. No por eso tienen los hijos que verse privados de ese alimento espiritual y material de sus padres, puesto que ellos pueden seguirselos dando con responsabilidad y generosidad.

Hablar de los alimentos en Derecho de familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio-económica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc. La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres si las circunstancias de justicia lo exigen.

Cuando el Juez, mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión

alimenticia. Para determinar la cuota mensual, la ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres. Si ambos trabajan contribuyen en proporción a sus ingresos.

En el caso de los hijos menores de 21 años, incluye la obligación de proporcionarles la enseñanza básica y los costos del aprendizaje de alguna profesión u oficio, lo cual podría extenderse hasta los 28 años; en este caso se debe analizar la situación concreta y demostrarse que hay un rendimiento y un esfuerzo óptimo en el desarrollo de la formación por parte del hijo, quien debe poner toda la diligencia en sus obligaciones como estudiante.

Las personas a quienes se les deben alimentos son las siguientes: Al cónyuge, a los descendientes, a los ascendientes, a los hermanos, al que hizo una donación cuantiosa si no hubiese sido rescindida o anulada, a la madre del hijo que está por nacer, con sus gastos de embarazo y parto si no tiene medios suficientes. No es posible renunciar al derecho de alimentos.

Para que se declare el derecho a pedir alimentos por parte de otros parientes distintos de los hijos, no basta sólo la relación de parentesco sino que es necesario, además, que el peticionario acredite que se encuentra en estado de necesidad.

Por esto, si mejora su situación económica, perderá su derecho a percibir alimentos, lo cual debe ser declarado judicialmente para que el obligado deje de pagarlos.

2.2.2.4.2. Criterios para fijar la pensión alimenticia

Se considera los siguientes:

Que el peticionario se halle en estado de necesidad, a la ley no le incumbe los argumentos que le hayan llevado a esa situación, ni siquiera por su propia culpa, por eso hasta el delincuente tiene derecho a ser alimentado, siempre y

cuando sea menor de edad.

Que el deudor alimentante tenga posibilidades económicas de proporcionar ayuda porque sería un abuso de derecho que se le exija alimentos a una persona con desmedro de sus propias necesidades.

Que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la ley, de lo contrario no procedería la obligación.

La pensión alimenticia es aquella aportación brindada por el obligado para cubrir las necesidades alimenticias del necesitado que lo ha de menester.

2.2.2.4.3. Auxilio judicial

El art. 562 del Código procesal Civil, sustituido por Ley 26846, Art. 5°.

Exoneración del pago de tasas judiciales.

El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) unidades de referencia procesal. El auxilio judicial se concede, a quien para cubrirlos gastos del proceso, ponga en peligro su subsistencia y la de quienes dependa (art. 179, C.P.C). El auxilio judicial puede solicitarse antes del proceso o durante su desarrollo, al Juez que deba conocerlo o lo conozca (art. 180.C.P.C). El solicitante del auxilio judicial deberá prestar caución juratoria de que se encuentra en el supuesto de hecho del artículo anterior. Si el pretensor solicita el auxilio judicial, pueden hacerlo conjuntamente con la demanda, pero en cuerda separada. El demandado lo puede hacer en el mismo escrito de la contestación de la demanda.

2.2.2.4.4. Aumento de pensión alimenticia

Es una acción accesoria, derivada de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se demuestran tales circunstancias, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. La carga probatoria debe estar orientada a demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un incremento de sus ingresos. (Cornejo, 2016)

Si después de haber recibido pensión alimenticia pero actualmente no alcanza para cubrir las necesidades del alimentario, y el alimentista cuenta con mayores recursos económicos, se cuenta con el derecho a solicitar aumento de pensión alimenticia.

Es posible solicitar un aumento en la pensión alimenticia:

Cuando varían las circunstancias de capacidad económica del obligado al pago (aumentan sus ingresos o disminuyen sus gastos), y

Cuando varían las necesidades del alimentario que dieron origen a la pensión de alimentos.

Para disponer el aumento de una pensión de alimentos la doctrina y jurisprudencia ha sostenido que se deben ponderar dos elementos esenciales: la capacidad económica de quienes deben contribuir a la manutención de los alimentarios, y el cambio de circunstancias que se invoca para proceder en este caso al aumento de la pensión de alimentos vigente.

2.2.2.4.4.1. Vías de tramitación para obtener aumento de pensión alimenticia

Hay dos caminos para obtener una pensión alimenticia:

Extrajudicial: Puede intentar un acuerdo con la persona obligada a pagar alimentos para aumentar la pensión de alimentos. Debe quedar por escrito, firmado por ambos y autorizado en una conciliación extrajudicial.

Luego, este documento debe presentarse ante el Juzgado de Familia para que sea aprobado y tenga la misma fuerza que una sentencia judicial. Así, en caso de que la persona obligada no cumpla, podrá exigir el cumplimiento de ese acuerdo.

Judicial: Si la persona obligada no da voluntariamente la pensión de aumento de los alimentos a sus hijos o no es posible lograr un acuerdo extrajudicial, es posible interponer una demanda de pensión de alimentos ante el Juzgado de Familia correspondiente, esto es, del domicilio de los hijos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa.

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se

encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

Variable. Una variable es aquello que varía o puede variar. Se trata de algo inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que representa un elemento no especificado de un conjunto dado. Este conjunto es denominado conjunto universal de la variable o universo de la variable, y cada elemento del conjunto es un valor de la variable.

III. Hipótesis

Se tiene como **hipótesis general**:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, del expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta en ambas sentencias.

Siendo así que se manifiestan las **hipótesis específicas**:

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, es muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, es alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 313-2013, perteneciente al Primer Juzgado de paz letrado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Variable: la variable estudiada fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el aumento de alimentos.

4.4. Fuente de recolección de datos.

El expediente judicial el expediente N° 313-2013, perteneciente al Primer Juzgado de paz letrado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa., seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la

anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

4.6. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos

éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

4.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE : 00313-2013-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS ESPECIALISTA : D APODERADO : C DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCION NUMERO OCHO.</p> <p>VISTO; el presente proceso: PRETENSION Doña A, interpone demanda de aumento de alimentos (p. 17-19) contra don B para que acuda a su menor hijo G, con una pensión alimenticia aumentada del 50% de sus remuneraciones que percibe el demandado incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro concepto que perciba el demandado como trabajador de la Municipalidad Provincial del santa. ANTECEDENTES Argumentos del petitorio en virtud a la audiencia de conciliación recaído en el proceso de alimentos en el Exp. N° 2006-808, seguido en el 4° juzgado de paz letrado, fijo la pensión</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>				X						

	<p>alimenticia por mutuo acuerdo en S/ 150.00 nuevos soles, que han pasado 7 años en la que solo ha recibido este monto sin recibir nada más ni siquiera por obligación de ser su hijo.</p> <p>que ahora las necesidades de su hijo han aumentado de acuerdo a su edad y lo que el padre le acude no le alcanza para cubrir sus necesidades primordiales como es de alimentos, educación y recreación, siendo la recurrente quien acude con estos gastos.</p> <p>el demandado ostenta la profesión de abogado y que ejerce fuera de su trabajo habitual como empleado de la municipalidad provincial del santa tal como lo acredita con el certificado de habilitación con CAS N° 1353.</p>	<p>sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Argumentos del demandado (p.40-46)</p> <p>5. Es falso lo que argumenta la demandante que lo haya abandonado moral y económicamente toda vez que siempre ha cumplido con su responsabilidad como padre del menor haciéndole llegar sus alimentos conforme lo acordado en la audiencia única a través del banco de la nación y que la obligación de alimentar es de ambos padres.</p> <p>6. Es falso que ejerce su profesión fuera de su centro de labores ya que su condición de obrero de la municipalidad del santa no le permite ejercer su profesión y que incluso ha pedido su re categorización de obrero a empleado de la municipalidad hecho que no ha sido atendido. y que su condición solo le permite otorgarle la cantidad de S/ 200.00 nuevos soles al alimentista por la carga familiar que tiene su cónyuge y su menor hijo y por la condición de salud que tiene ya que desde el año 2010 se vio deteriorada a haberle detectado meniscopatia en la rodilla derecha, ruptura de ligamento cruzado anterior y gonatrosis en la rodilla derecha grado I-II como lo acredita con el informe médico.</p> <p>7. Respecto a la lista de útiles escolares manifiesta que accedió asumir los gastos hasta el 70% y nunca ha desconocido ni ha desamparado al menor.</p> <p>Trámite procesal mediante resolución numero dos (p.26-27) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla (p. 66-70) y mediante resolución número cinco (p. 81) se tiene por contestada la demanda y se cita a las partes a audiencia única, la cual se desarrolla con la asistencia a la parte demandante conforme al contenido de la presente acta; teniéndose copias principales del expediente de alimentos que corre como acompañado, siendo el estado del proceso el de emitir de sentencia se pasa a expedir la que corresponde.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						09

Fuente: Expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>interés superior del niño, debe preferirse este indudablemente ante cualquier otro. la niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos". SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso: Legitimidad para obrar. Con el acta de nacimiento (p. 23) se acredita la existencia del menor G de siete años de edad, representada procesalmente por su madre, y con el acuerdo conciliatorio arribado en expedida en el expediente N° 808-2006, sobre alimentos, obrante de página 11 a 12 y está probado que don R.A.C.V está obligado a acudir a favor de su mencionado hijo con una pensión alimenticia mensual en la suma ciento cincuenta nuevos soles (S/. 150.00); por lo tanto, en el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar (p.): Puntos controvertidos. (2.1) El incremento del estado de necesidad del menor antes mencionado. (2.2) El incremento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar. (2.3) Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia fijada en la suma de S/ 150.00 nuevos soles al 50% de sus haberes mensuales que percibe el demandado como trabajador de la municipalidad distrital del santa incluyendo todos sus beneficios. TERCERO.- Incremento del estado de necesidad. Con respecto al primer punto controvertido (2.1.): 3.1. Como G , de siete años de edad es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez "... el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligaciones de acreditarlos, más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo." 3.2. Desde que se concilio la pensión alimenticia en el expediente N° 808-2006, mediante acuerdo de fecha 1 de septiembre del 2006, que obra en la página 11 a 12 es razonable concluir que las necesidades del menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo por que el menor en la actualidad tiene 7 años de edad y cursa estudios de nivel primario I, conforme se acredita con la matrícula de folios 07 la lista de útiles escolares, de folios 3, 4, 5, 6, 8 y 9 constancia de estudios que obran a folios 4 y reconocido por el demandado, situación de hecho que ha variado con respecto a la que existía en el acuerdo conciliatorio en el expediente antes mencionado, porque en esa época el menor</p>	<p>a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									16	
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

<p>tenía 1 año de edad; por lo tanto, es evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.</p> <p>3.3. Igualmente, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.</p> <p>CUARTO.- incremento de las posibilidades económicas del obligado alimentista. Con respecto al segundo punto controvertido (2.2):</p> <p>4.1 Según lo prescrito en el último párrafo del artículo 481 del código civil, "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...".</p> <p>4.2 En el presente caso está probado que las condiciones económicas del demandado han variado ostensiblemente, puesto que cuando se le fijó la pensión alimenticia no se determinó el monto de sus ingresos, puesto que se arribó a un acuerdo conciliatorio en consecuencia no se determinó la capacidad económica del demandado, sin embargo con la boleta de pago adjuntada por el demandado a folios 77 se advierte que percibe un ingreso neto de s/1,053.90, situación que permiten razonablemente concluir, que su situación económica han mejorado por lo que dicha pretensión debe ser amparada.</p> <p>4.3 Si bien es cierto, cuando se concilio la pensión alimenticia en el expediente n°808-2006, no se llegó a determinar el monto de los ingresos del emplazado; también es verdad, que desde esa fecha (1 de septiembre del 2006) hasta la actualidad se ha incrementado los ingresos del emplazado debido a que como se ha indicado el alza de costo de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar también han sufrido incrementos y por ello es que la remuneración mínima establecida por ley también se ha incrementado y según decreto supremo n°007-2012-tr, a partir del mes de junio 2012, es igual a setecientos cincuenta Nuevos Soles.</p> <p>4.4 Además, de la copia del DNI, el demandado que obra a folios 40 se advierte que tiene 42 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos, teniendo en cuenta además que es abogado y que a la fecha se encuentra habilitada para ejercer la profesión tal como se advierte de la constancia de habilitación de folios 16 (artículo 74, inciso b, del código de los niños y adolescentes, ley N°27337)</p> <p>4.5 Respecto al deterioro de su salud demandado, resulta inoficioso emitir pronunciamiento, puesto que al tener la calidad de trabajador estable, estos gastos son asumidos por su seguro de salud e incluso el pago de su remuneración si es que cumple con el límite permitido por ley, por lo que no es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causal de exención de su obligación alimentaria.</p> <p>QUINTO.- INCREMENTO DE LA PENCIÓN ALIMENTICIA.</p> <p>Con respecto al tercer punto controvertido (2.3)</p> <p>5.1 Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de la aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 482 del código civil que prescribe: “la pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”.</p> <p>5.2 De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tienen el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, con forme lo establece el artículo 93 del código de los niños y adolescentes, ley N°27337, pero además se dedica a la crianza del menor, que sus necesidades naturalmente se ha incrementado, el demandado en su calidad de procreador, también tiene deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde de a las necesidades actuales de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual de sus hijos.</p> <p>5.3 De otro lado con el acta de nacimiento de folios, 57 se acredita que el obligado tiene “deber familiar” distinto a la menor que pretende el aumento de la prestación alimentaria, con su hijo G, sin embargo el demandado al a ver ejercido su libertad procreadora, también está en la obligación de asumir su paternidad responsable sin menoscabar o perjudicar el derecho alimentario de sus hijos, propio sustento y que su obligación primordial es para con sus menores hijos, caso contrario se estaría fomentando la paternidad irresponsable, respecto a su cónyuge se advierte a la misma de apartida de matrimonio de folios 56 que a la fecha tendría 38 años de edad en consecuencia es una persona joven que puede preocuparse sus propios alimentos y satisfacer sus propias necesidades más aún si el demandado no ha demostrado que dependa económicamente de él o se encuentra en estado de incapacidad que no pueda solventarse sus propias necesidades en consecuencias no debe asumirse como carga familiar.</p> <p>5.4 En el presente caso ha quedado determinado al incremento del estado de necesidad del menor y de las posibilidades económicas del demandado ; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor, quien se encuentra en edad escolar (7 años de edad actualmente) y tiene derecho a estudiar donde los padres crean conveniente y conforme está acreditado en autos, el niño cursa estudios en la Institución educativa privada “san Vicente de paúl”.</p> <p>SEXTO.- vigencia de la nueva pensión alimenticia e intereses legales.</p> <p>6.1 En aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y según lo previsto en los artículos 566, 568 y 571 del código procesal civil, aplicable supletoriamente al código de los niños y adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>empieza a regir desde de la fecha de la notificación y dela demandad al obligado alimentario.</p> <p>6.2 Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>SEPTIMO.- Registro de deudores alimentarios morosos.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la ley 28970 a dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorias con calidad de cosa juzgada y previo el trámite de ley se remitirá el nombre de las personas que hayan incurridos en morosidad por incumplimiento de estas.-</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y artículo 138 de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre del estado:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISION</p> <p>1.- DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don B, sobre aumento de pensión alimenticia; en consecuencia, ORDENO que don B, está obligado a acudir a favor de su menor hijo G con una pensión alimenticia aumentada mensual del treinta por ciento (30%), de su haber mensual, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro beneficio que perciba el demandado como trabajador de la municipalidad provincial del santa.</p> <p>2.- déjese sin el acuerdo conciliatorio arribado en el proceso judicial número 808-2006, sobre alimentos.</p> <p>3.- hágase saber al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la ley número 28970.</p> <p>4.- oficiése a la municipalidad provincial del santa para que proceda a retener el porcentaje fijado como pensión alimenticia con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señala en la cuenta del banco de la nación N°04024343907 que esta aperturada a nombre de la demandante para para tal fin, bajo apercibimiento de multa a la municipalidad en caso de incumplimiento al presente mandato.</p> <p>5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: archívese el expediente en el modo y forma de ley, debiéndose previamente agregar copia certificada de la presente resolución en el expediente judicial indicado.</p> <p>6.- NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				X						

Descripción de la decisión		decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						8	

Fuente: Expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01

	municipalidad provincial del santa, a favor del menor G; pretendiendo el impugnante que la sentencia se revoque disponiéndose que la pensión sea aumentada al 20% de sus remuneraciones.	Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				X							

Fuente: Expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE. El impugnante sustenta su recurso impugnatorio en los siguientes fundamentos: 1) que en su condición de trabajador dependiente de la municipalidad Provincial del Santa su horario laboral no le permite ejercer como profesional no contando con otro ingreso que le genere una situación económica más solvente. 2) El Aquo incurre en error al no considerar su condición de salud física expuesta en la contestación de demanda que si bien es atendido a través de la seguridad social, también es cierto que tiene que cubrir sus gastos de medicina y traslado para su rehabilitación. Y que hasta la actualidad viene padeciendo deterioro físico que le impide movilizarse de manera normal. 3) Señala que si bien es cierto a pesar del incremento de sus posibilidades económicas, debe de cumplir con la manutención de su hijo matrimonial, además de gastos propios de su residencia donde vive con su esposa e hijo, gastos de salud. 4) Que con respecto a la educación del alimentista refiere que los hijos tienen derecho a ser educados, pero lo acuerdo a nuestras posibilidades y no en instituciones educativas privadas que demandan un mayor costo como es el caso del alimentista. 5) Finalmente, agrega que debe tenerse en cuenta la situación económica de la madre expuesta en la demanda, toda vez que se desempeña como trabajadora en una tienda de cerámica también puede solventar los gastos que demanden la manutención del menor, ya que cuenta con tarjeta de crédito visa que demuestra su solvencia económica.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR Finalidad del recurso de apelación 1.- El artículo 364° del código procesal civil conduce a este juzgado a pronunciarse respecto de aquellos fundamentos invocados por el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X										
---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apelante, y que pudiesen considerarse como justificados para revocar o declarar la nulidad de una sentencia; en tal sentido corresponde a esta instancia como órgano visor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la tutela jurisdiccional efectiva; motivación exigida en el inciso 5) del artículo 139° de la constitución política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la ley orgánica del poder judicial aprobada mediante decreto supremo 017-93-JUS.</p> <p>La cosa juzgada en alimentos</p> <p>2.- La sentencia declarativa de derechos alimentarios no fija definitivamente el monto de los alimentos. La naturaleza asistencial de la cuota alimentaria hace que tanto la propia existencia como el quantum puedan ser revisados tantas veces como hayan cambiado la circunstancia de hecho que se tuvieron en cuenta para fijarla. Por lo cual, como con acierto se ha señalado, en materia de cuota alimentaria no se puede hablar de cosa juzgada material o sustancial, pues la cuota fijada es circunstancial y variable. Siguiendo este criterio, se ha dicho que en materia de alimento la cosa juzgada solo es normal y, por ello la sentencia que los fijó es susceptible de ser modificada". En cuanto a la prestación de alimentos conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia no existe cosa juzgada material, es decir que esta puede ser variada a través de un aumento, disminución, exoneración etc. en vía de acción.</p>												
	<p>Criterio para que proceda un aumento de alimentos</p> <p>3.- Que conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil, los criterios para que proceda un incremento en la pensión del alimento son: a) El aumento de las necesidades del alimentista y b) El aumento de las posibilidades del que debe prestarlas; lo que implica realizar un análisis comparativo de las condiciones que tenían las partes cuando se señala la pensión originaria y las que tienen actualmente a fin de determinar si se justifica de la prestación de alimentos.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>4.- Que, de todos los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada por el aquo a través de la resolución ocho corregida por resolución 11 se trata de la resolución nueve, sosteniendo como primer punto de apelación que en su condición de trabajador dependiente de la municipalidad</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su</p>										14	

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>provincial del santa su horario laboral no le permite ejercer como profesional, no contando con otro ingreso que le genere una situación económica más solvente. al respecto, se advierte de certificado de habilidad de folios 10 expedida con fecha 19 de febrero del 2013, que la apelante tiene la condición de abogado colegiado en el colegio de abogados del santa con registro n°1353y se encuentra habilitado para ejercer la profesión por haber cancelado sus aportaciones hasta el mes de diciembre del 2013, situación que se contradice con lo vertido por el mismo en su escrito de apelación, por cuanto alega que su horario laboral no le permite ejercer su profesión de abogado; empero, se encuentra habilitado para ejercerla y ha cancelado sus cuotas por adelantado hasta el mes de diciembre de este año, situación que hace presumir lo contrario. en consecuencia se encuentra acreditado que la apelante labora en la municipalidad provincial del santa como obrero, teniendo además la profesión der abogado habilitado</p> <p>5.- Que como segundo punto de su escrito refiere que el aquo no ha considerado su condición física expuesta en la constatación de demanda que si bien es atendido a través de la seguridad social, también es cierto que tiene que cubrir sus gastos de medicina y traslado para su rehabilitación. y que hasta la actualidad viene padeciendo deterioro físico que le impide movilizarse de manera normal. al respecto, de folios 6065, se advierte que Es salud le otorgo incapacidad temporal desde el mes de octubre del 2012 hasta el mes de abril del 2013 renovando mensualmente sus certificados, aunado al informe médico que obra de folios 58 donde se le diagnostica "meniscopatia rodilla derecha, ruptura de ligamento cruzado anterior y gonartrosis rodilla derecha gardo I-II" y con el informe de alta hospitalizado 59 por la cual se tiene que la apelante ha sido hospitalizado el día 20 de noviembre del 2012 en essalud por dicho problemas, teniendo un favorable cuadro clínico y su condición de alta fue "aliviado " . documentos por los que se infiere que el apelante constantemente sufre de problemas con la rodilla, por los cuales el hospital le otorga incapacidades temporales, pese a ello al ser una persona que labora para la municipalidad provincial del santa y cuenta con seguro en Es salud , es este último quien durante las incapacidades abona al apelante su remuneración mensual, con la cual cubre sus necesidades y sus obligaciones de otro lado, de los medios probatorios se advierte que la última incapacidad del apelante ceso el día 10 de abril del 2013, no advirtiéndose a la fecha la vigencia de alguna incapacidad similar.</p> <p>6.- Qué, como tercer punto de apelación hace mención que si bien es cierto a pesar del incremento de sus posibilidades económicas,</p>	<p>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>debe de cumplir con la manutención de su hijo matrimonial, además de gastos propios de su residencia donde vive con su esposa e hijo, gastos de salud. En este punto reconoce que afectivamente sus posibilidades económicas han incrementado, sin embargo debe asumir gastos para con su hijo matrimonial, quien conforme el acta de nacimiento de folios 57 tiene por nombre G nacido el día 30 de setiembre del 2001, contando a la fecha con 12 años de edad, minoría de edad por la cual debe entenderse que constituye un deber familiar para el apelante, sin ninguna duda.</p> <p>Agrega a este acápite que también asume los gastos propios de su residencia, adjuntando para ello contrato de arrendamiento de folios 11, documento en copia simple que no permite una convicción plena respecto a su contenido, no obstante es razonable pensar que el demandado presente gastos de viviendas y personales, en tal virtud el artículo 148 inciso 6 del código procesal civil, establece que el máximo embargable por alimento es el 60% de los ingresos del demandado, estableciéndose un monto intangible del 40% para el demandado con el cual pueda afrontar sus necesidades.</p> <p>7.- Que, como cuarto punto de su apelación, refiere con respecto a la educación del alimentista, que los hijos tienen derecho a ser educados, pero de acuerdo a nuestras posibilidades y no en instituciones educativas privadas que demandan un mayor costo como es el caso del alimentista que bien puede recibir educación en las instituciones educativas del estado que demandan menos gastos. Al respecto, se tienen que la elección del centro de educativo de un menor se encuentra a cargo de los padres, en virtud de la patria potestad que ejercen sobre los hijos menores, de conformidad con el artículo 423° del código civil "son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: ...2) Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes." Y si bien es cierto debe ser en concordancia con las posibilidades de los padres que sostiene la educación así como su estatus de vida, el juzgador no puede cuestionar dicha elección ni mucho menos imponer alguna. Debe tenerse presente que el monto de la pensión alimenticia o el aumento de su monto, es fijado por el juzgador no atendiendo solamente al monto de las pensiones por educación o atendiendo al centro educativo, sino teniendo en cuenta de manera global todas sus necesidades y las posibilidades de quienes deben otorgarlo, y en proceso de aumento de alimentos como el que nos ocupa debe analizarse si existe incremento en las necesidades del alimentista y el incremento en las posibilidades de quien debe otorgarlo.</p> <p>8.- Que, como quinto de apelación, agrega que debe tenerse en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta que debe tenerse en cuenta la situación económica de la madre expuesta en la demanda, toda vez que se desempeña como trabajadora en una tienda de cerámica, también puede solventar los gastos que demanden la manutención del menor, ya que cuenta con tarjeta de crédito visa, que demuestra su solvencia económica. Al respecto, al margen que no acredita la existencia de la tarjeta en referencia, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la potestad. A raíz de la poca rentabilidad, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. Dé otro lado, evidentemente la manutención del menor debe correr por cuenta del accionante sin mayor intimación, por cuanto es ella quien mantiene bajo su cuidado a su menor hijo, debiendo correr con todos los gastos que apremien a su hijo y que no son cubiertos por la pensión señalado.</p> <p>9.- Finalmente, a efectos de determinar si el monto por el aumento de los alimentos fijado por el aquo resulta apropiado al caso concreto, tenemos que a partir de los criterios que se tienen en cuenta para fijarlo, de esta manera conforme se señaló en el punto número tres de la presente resolución, el primero de ellos corresponde ser el aumento de las necesidades del alimentista, lo que no ha sido materia de apelación en el caso de autos, en consecuencia debe tenerse por cierto dicho incremento, máxime si este se advierte sin mayor medio probatorio y tan solo teniendo en cuenta su edad actual de 7 años a comparación de la edad de un 1 año que tenía cuando se concilio pensión inicial en la suma de S/.150 nuevos soles, edad que implica que cursos estudios escolares por lo que necesita útiles escolares, gastos de pasajes, requiere de mayor alimentación , vestimenta, etc.</p> <p>10.- De otro lado tenemos el incremento de las posibilidades económicas del demandado, las mismas que se valoran no solo por el aumento de sus ingresos en dinero, sino también por el aumento de su capacidad para generarlos, por cuanto el artículo 481 del Código Civil, nos hace referencia las posibilidades, con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ella su capacitación para el trabajo, pues es lógico pensar que una persona que con un título profesional de abogado, está en mejores posibilidades de obtener un mejor trabajo que una persona que tiene profesión u oficio y atender los alimentos reclamado. En este punto, se encuentra probado que el demandado labora como obrero para la municipalidad provincial del santa percibiendo según boleta de abril del 2013 en copia simple que adjunta de folio 77, un total de ingresos de S/. 2,054.60, nuevo soles, restando los descuento de ley que son</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>AFP de s/.277.58 el impuesto de 5ta categoría de s/.59.99 hacen un total de ingresos de s/.1,717.03 Nuevo Soles mensuales, y si bien se advierte que presenta documentos por sindicato, por el banco interbank, por el banco financiero; sin embargo, estos gastos tienen la calidad de personales y no son documentos de ley, por tanto es de aplicación lo previsto por el artículo 648° numeral 6) segundo párrafo del código civil que expresa "cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el setenta por ciento del total de los ingresos , con la sola deducción de los descuentos establecido por ley", teniendo en cuenta ello la diferencia es decir el 40% de los ingresos serán para cubrir sus gastos personales sin afectar el 60% para la pensión alimenticia.</p> <p>11.- Así también, se encuentra probado conforme al documento de folios 10 que el apelante además de elaborar en la municipalidad indicada, es abogado de profesión con colegiatura vigente y que a la fecha se encuentra habilitado para ejercer su profesión. Situación que comprueba que el apelante tiene posibilidades de obtener mayores ingresos que los que percibe como obrero de la municipalidad provincial del santa, si bien es cierto refiere en su escrito de apelación no ejercer su profesión por su horario de trabajo de la municipalidad, esto no significa que se encuentre imposibilitado de ejercerla, quedando a criterio de este distribuir mejor su tiempo y poder recibir ingresos extras a los de su trabajo habitual , a efectos de cumplir con sus obligaciones alimentarias.</p> <p>12.- De otro lado, debe tenerse en cuenta que las posibilidades económicas que del demandado no solo se determinan de acuerdo a sus ingresos como se han acreditado en el fundamento 11 y 12. si no también a su status de vida, en este acápite resulta apropiado citar al profesor Alex f. plácido v; que sobre el punto apelado refiere lo siguiente: "...no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el abogado, resulta muy dificultosa esa prueba, y en tales casos debe de estar a lo que resulte, malogrando el patrimonio del alimentante - aunque sus bienes no produzcan rentas su forma de vivir, su profesión social, sus actividades." al respecto, se encuentra acreditado que el apelante labora como obrero en la municipalidad provincial del santa y tienen la profesión de abogado, de otro lado como se precisó en el considerando número 11, de sus boletos de pagos se advierten descuento bancarios ante el banco financiero e interbank por sumas relativamente alta, lo que hace presumir que el apelante es un sujeto de crédito capas de adquirir créditos en instituciones bancaria y estos solos lo obtiene aquellas personas con importantes ingresos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fijos y permanentes, además también se advierte descuentos por servicios de telefonía nextel, situaciones que deben ser tomadas en cuenta al momento de fijar el aumento de la pensión.</p> <p>13.- En cuanto a las obligaciones del demandado, debe tenerse en cuenta lo vertido en el fundamento siete y antecede donde se ha determinado que el apelante cuenta con deber familiar que es su menor hijo G nació el día 30 de septiembre del 2001, contando a la fecha con 12 años de edad, no teniendo otro deber familiar adicional. Siendo que no ha demostrado en autos que su esposa tenga esta calidad, pues el estado de necesidad de un adulto no se presume y debe ser acreditado. Ante ello, teniendo en cuenta que el menor alimentista cuenta con 7 años de edad y se encuentra en edad escolar, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: 1. Es el padre del menor; 2. Cuenta con trabajo fijo en la Municipalidad Provincial del Santa por el cual percibe n ingreso determinado; 3. Tiene la condición de abogado colegiado y habilitado, encontrándose en la posibilidad de ejercerla y percibir ingresos extras; 4. No se encuentra imposibilitado de trabajar; 5. si demuestra carga familiar adicional un hijo; en consecuencia teniendo acreditado la ocupación, los ingresos mensuales del apelante, las posibilidades que tiene de ejercer su profesión de abogado y percibir ingresos extras, el deber familiar del apelante frente a sus dos hijos, siendo que el hijo matrimonial además goza de la protección directa del padre, y teniendo en cuenta que las pensiones alimenticias pueden abarcar hasta el 60% de los ingresos del demandado , se tiene que la pensión de alimentos fijada en el 30% establecido por el a quo cumple con el principio de proporcionalidad y racionalidad para el caso concreto, por la que la presente apelación debe ser desestimada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01

		<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					33	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]						Mediana
					X					[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8		[17 - 20]						Muy alta
						X			[13 - 16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	31					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		14	[5 - 6]						Mediana
				X						[3 - 4]						Baja
							X			[1 - 2]						Muy baja
	Motivación del derecho					X	[17 - 20]	Muy alta								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[13 - 16]	Alta						
						X			[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
						X			[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión				4			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01

5.2. Análisis de los resultados

De los resultados obtenidos, se deriva el siguiente análisis:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de paz letrado especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y alta respectivamente.

Respecto de la sentencia de primera instancia, en términos numéricos se consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutive, siendo el doble para la parte considerativa, conforme se verifica en los cuadros 1, 2 y 3.

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de primera instancia determinando ser de muy alta calidad. De la interpretación de los ítems en la parte considerativa de la misma sentencia se enfatiza ser de alta calidad; así como del análisis de la parte resolutive que fue de alta calidad, conforme se aprecia en el cuadro 7.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de primera instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Espinosa (2008), quien estudió lo relacionado con “Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso”, y dentro de sus conclusiones se determinó que “...5)...

Entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficiente por sí mismos, para justificar la decisión. Por lo tanto, la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados, lo que en la presente sentencia se vio plasmada la adecuada motivación en los fundamentos de derecho, mencionándose que se requiere una adecuada motivación en los fundamentos de hecho, que si bien es mediana, podría fundamentarse mejor para obtener una alta calidad.

Siendo que cumple con la motivación básica debida debido a que, en el plano procesal, se fundamenta básicamente con una justificación razonada, enfatizando las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia, en términos numéricos se consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutive, siendo el doble para la parte considerativa, conforme se verifica en los cuadros 4, 5 y 6.

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia determinando ser de muy alta calidad. De la interpretación de los ítems en la parte considerativa de la misma sentencia se enfatiza ser de alta calidad; así como del análisis de la parte resolutive que fue de alta calidad, conforme se aprecia en el cuadro 8.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de segunda instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Angel y Vallejo (2013), en su propuesta “la motivación de la sentencia”, donde se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la

motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. Lo que en la presente sentencia se vio plasmada con la limitada motivación en los fundamentos de hecho, lo que si bien, al en el análisis final la calidad de la sentencia es alta, habría que enfatizar en una adecuada motivación en los fundamentos de hecho para una apropiada decisión.

Guzmán (2006) refiere que es el acto, mediante el cual, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Siendo que, en relación a la doctrina de Guzmán, la sentencia de segunda instancia en su calidad denota ser el fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018.

Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

Siendo la hipótesis general: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, del expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta en ambas sentencias; y de acuerdo al rango obtenido en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia como muy alta y alta; se determina que cumplió en parte; de lado positivo en la sentencia de primera instancia en relación a los resultados y la hipótesis; siendo de lado negativo en la sentencia de segunda instancia en relación a los resultados y la hipótesis, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Angel, J. y Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Colombia. Recuperado de:
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Bossert, G. (2004). *Régimen jurídico de los alimentos* (2º Ed.).Argentina: Edit. Astrea.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Edit. Rodhas.
- Camacho, A. (2016). *Manual de Derecho Procesal*. 11ª. Ed. Colombia: Edit. Temis
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cárdenas, C. (2017). *Los medios impugnatorios y las modificaciones. Del régimen de casación*. Perú: Editorial GRIJLEY.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tom. III. Lima: Grijley.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cornejo, H. (2009). *Derecho de familiar Peruano*. Perú: Edit. Gaceta Jurídica

- Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf
- Coronado, X. (2009). *La Congestión Judicial en Colombia*. Recuperado de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf>
- Espinosa, K. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*. Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>
- Fernández, F. (2000). *Comentario al art. 316 LEC, en “Comentarios a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil”*. Ed. Atelier. Barcelona
- Gallinal, R. (2014). *Manual de Derecho procesal civil II*. España: Editorial Diego Marín, Librero-Editor
- Guasp, J. & Aragoneses, P. (2005). *Derecho Procesal Civil*. 7ta. Ed. España: S.L. Civitas Ediciones
- Gutiérrez, A. (2007). *El proceso civil: parte general, el juicio verbal y el juicio ordinario*. 2a. ed. Madrid: Editorial DYKINSON
- Guzmán, J. (2006). *La Sentencia*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Hawie, I. (2015). *Manual de jurisprudencia de derecho de familia*. Perú: Edit. Gaceta Jurídica
- Hernández-Sampieri, R., et al. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho procesal civil*. Tom. III. Lima: Juristas Editores.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; Colombia: Editorial Palestra Editores.

- Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. (Tesis para optar grado de Abogado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf.
- Linde, E. (2017). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Losing, N. (2011). *Independencia y función del Poder Judicial en el Estado democrático de derecho*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r27656.pdf>
- Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. (Tesis para optar el grado de académico de maestro en derecho). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/805>
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2017). *Código del Niño y del Adolescente*. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf
- Monroy, J. (2015). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Montero, J. (2007). *La prueba en el proceso civil*. España: Edit. Civitas.
- Morales, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01.districto judicial del Santa – Chimbote. 2016-* Tesis para optar el título profesional de Abogado. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000045095>

- Morán, J. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00530-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2015- Tesis para optar el título profesional de Abogado. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039681>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oliva, F. (2008). *Falta de positividad del artículo 61 del decreto ley 107, en cuanto a la designación del juzgado en los escritos iniciales y la desmedida interposición de excepciones de demanda defectuosa por parte de los demandados en la ciudad de Guatemala*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7547.pdf
- Pinilla, A. (2005). *La custodia de los hijos: una mirada legal y jurisprudencial*. Colombia: Palestra Editores.
- Quispe, D. (2015). *El deber de independencia e imparcialidad*. Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5810/QUISPE_SALSAVILCA_DAVID_DEBER_INDEPENDENCIA.pdf?sequence=1
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, D. (2017). *El reto de una nueva justicia*. Lima. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc1f5/jur%C3%ADdica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6054be0040528d00b903bb12991dc1f5>

- Rodríguez, L. (2005). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial RODHAS.
- Rodríguez, D. (2017). *El reto de una nueva justicia*. Lima. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc1f5/jur%C3%ADdica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6054be0040528d00b903bb12991dc1f5>
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Saíd, A. et al. (2017). *Teoría general del proceso*. México: Edit. Iure.
- Salinas, A. (2008). *El Recurso de Apelación y su Nulidad Intrínseca: Reflexiones a partir de la aplicación del Artículo 382° del Código Procesal Civil*. Lima. Recuperado de: file:///C:/Users/USER/Downloads/SALINAS%20VILLAORDUNA%20ALEX%20SANDRO_trabajo%20final.pdf
- Ticona, V. (2015). *La judicatura - los nuevos desafíos en el bicentenario*. Lima. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab4d560049769d97a870b8c990556db9/Administraci%C3%B3n+Ticona.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab4d560049769d97a870b8c990556db9>
- Ticona, V. (2015). *Inversiones Urgentes*. Lima. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3766d4004af9a64181cff5800cb0746a/Inversiones+urgentes.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3766d4004af9a64181cff5800cb0746a>
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. *Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vizcarra, W. (2015). *Vizcarra ofrece agilizar la Corte de Justicia del Santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXXPEDIENTE : 00313-2013-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

ESPECIALISTA : D

APODERADO : C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

AUDIENCIA UNICA

en la ciudad de Chimbote, siendo las ocho de la mañana del día cuatro de junio del año dos mil trece, en la sala de la audiencia del primer juzgado de paz letrado especializado en familia, que despacha el señor juez E, e interviniendo la secretaria que da cuenta, se lleva a cabo la audiencia única programada para la fecha en el expediente n° 3313-2013, sobre aumento de alimentos, con la presencia del demandante : “A”, identificada con DNI n° 32862642, natural de Chimbote, de ocupación trabajadora de una tienda de cerámica, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil soltera, con domicilio actual Manuel Ruiz 917 – Chimbote, asistido legalmente de la abogada maría F, con carnet de colegio de abogados del santa registro n°464; y, sin la asistencia de la parte demandada a pesar de encontrarse oportuna y válidamente notificada con la citación para la realización de este acto procesal.

El señor Juez procede a tomar juramento al abogado apoderado del demandante, quien se compromete a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.

I.- SANEAMIENTO PROCESAL: RESOLUCION NUMERO OCHO.- AUTOS Y VISTO;
CONSIDERENDO: primero.- en este estado del proceso corresponde al juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 130°, 424° y 425° del código procesal civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este juzgado a tenor de lo prescrito en los artículos 456°, inciso 1, 547°, párrafo segundo, y 571 del citado código adjetivo; segundo.- la parte demandada al ver sido válidamente notificado conforme a las garantías previstas en el artículo 161 del código

procesal civil, cumplió con absolver el traslado de la demanda (p. 66 a 70) por lo que mediante resolución número cinco (p. 81) se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a la audiencia única, sin que exista excepciones ni defensas previas que deban ser resueltas; además, tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada; por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 465, inciso 1, del código procesal civil; se resuelve, declarar: la existencia de una relación jurídica procesal válida; en consecuencia saneado el proceso.

II.- CONCILIACION: no se puede promover debido a la naturaleza de la pretensión e inasistencia de la demandada.

III.- HECHOS MATERIA DE PRUEBA: se da por frustrada esta etapa debido a la incomparecencia de la parte demandada:

(3.1) determinar si el estado de necesidad del menor G, han aumentado.

(3.2) determinar si las posibilidades económicas del demandado “B”, han mejorado.

(3.3) determinar si proceder declarar el aumento de la pensión alimenticia S/ 150 nuevos soles en el Exp. 808-2006, al 50% de sus remuneraciones que percibe como trabajador de la municipalidad provincial del santa.

IV. ADMISION DE PRUEBAS: DEMANDANTE (p.15).- documentales que obran de página 2 a 13, consistente en: boletas de venta, recibo de pago por matrícula, lista de útiles escolares, certificado de habilitación expedido por el colegio de abogados del santa a nombre del demandado, acta de audiencia única del Exp. 808-2006, Res. 1 del mismo expediente, y la partida de nacimiento de folios 23.

Declaración de parte.

DEMANDADA.- se admiten documentales de folios 41 a 65 consistentes en: recibos provisionales, constancia de trabajo, boletas de pago, acta de matrimonio, acta de nacimiento, informe médico, formato de alta hospitalaria, certificados médicos de salud, y la boleta de pagos de folios 77.

Respecto al informe: que deberá emitir el Banco de la nación la parte accionante admite que efectivamente se encuentra al día con los depósitos de las pensiones alimenticias por lo que resulta innecesario dicho medio probatorio.

V.- ACTUACION DE PRUEBAS: las documentales admitidas quedan actuadas en este acto y serán valorados al emitir sentencia. Respecto a la declaración de parte no se actúa debido a la incomparecencia de la parte demandada.

Así mismo existiendo al acta de audiencia única donde se concilio el monto de la pensión alimenticia en el Exp. 808-2006 sobre alimentos, resulta innecesario su requerimiento, por lo que no existiendo medio probatorio pendiente de actuación los autos quedan expeditos para emitir sentencia la misma que se procede a emitir en este acto.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO OCHO.

VISTO; el presente proceso:

PRETENSION

Doña "A", interpone demanda de aumento de alimentos (p. 17-19) contra don "B" para que acuda a su menor hijo "G", con una pensión alimenticia aumentada del 50% de sus remuneraciones que percibe el demandado incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro concepto que perciba el demandado como trabajador de la Municipalidad Provincial del santa.

a) ANTECEDENTES

Argumentos del petitorio

- en virtud a la audiencia de conciliación recaído en el proceso de alimentos en el Exp. N° 2006-808, seguido en el 4° juzgado de paz letrado, fijo la pensión alimenticia por mutuo acuerdo en S/ 150.00 nuevos soles, que han pasado 7 años en la que solo ha recibido este monto sin recibir nada más ni siquiera por obligación de ser su hijo.
- que ahora las necesidades de su hijo han aumentado de acuerdo a su edad y lo que el padre le acude no le alcanza para cubrir sus necesidades primordiales como es de alimentos, educación y recreación, siendo la recurrente quien acude con estos gastos.
- el demandado ostenta la profesión de abogado y que ejerce fuera de su trabajo habitual como empleado de la municipalidad provincial del santa tal como lo acredita con el certificado de habilitación con CAS N° 1353.

Argumentos del demandado (p.40-46)

5. Es falso lo que argumenta la demandante que lo haya abandonado moral y económicamente toda vez que siempre ha cumplido con su responsabilidad como padre del

menor haciéndole llegar sus alimentos conforme lo acordado en la audiencia única a través del banco de la nación y que la obligación de alimentar es de ambos padres.

6. Es falso que ejerce su profesión fuera de su centro de labores ya que su condición de obrero de la municipalidad del santa no le permite ejercer su profesión y que incluso ha pedido su re categorización de obrero a empleado de la municipalidad hecho que no ha sido atendido. y que su condición solo le permite otorgarle la cantidad de S/ 200.00 nuevos soles al alimentista por la carga familiar que tiene su cónyuge y su menor hijo y por la condición de salud que tiene ya que desde el año 2010 se vio deteriorada a haberle detectado meniscopatia en la rodilla derecha, ruptura de ligamento cruzado anterior y gonatrosis en la rodilla derecha grado I-II como lo acredita con el informe médico.

7. Respecto a la lista de útiles escolares manifiesta que accedió asumir los gastos hasta el 70% y nunca ha desconocido ni ha desamparado al menor.

Trámite procesal

mediante resolución numero dos (p.26-27) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla (p. 66-70) y mediante resolución número cinco (p. 81) se tiene por contestada la demanda y se cita a las partes ha audiencia única, la cual se desarrolla con la asistencia a la parte demandante conforme al contenido de la presente acta; teniéndose copias principales del expediente de alimentos que corre como acompañado, siendo el estado del proceso el de emitir de sentencia se pasa a expedir la que corresponde.

b) FUNDAMENTOS DEL JUEZ

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis jurídico y constitucional.

Interés superior del niño.

◦ El artículo 19 de la convención americana de derechos humanas, señala respecto de los derechos del niño, que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición del menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” y el artículo 3 de la convención sobre los derechos del niño, que recoge el principio sobre “el interés superior del niño” que enumera la declaración sobre los derechos del niño, establece “1. En todas las medidas concerniente a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos

legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el artículo 27 de la convención sobre los derechos del niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

Derecho alimentaria de los menores.

◦ nuestra constitución política del estado en su artículo 6, párrafo segundo, señala que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos” (...) “todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.” dentro de este contexto normativo el artículo 92 del código de los niños y adolescentes, ley número 27327, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472 del código civil, que porque define a los alimentos como: “ los necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios si no estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el interés superior del niño

◦ Igualmente, nuestro tribunal constitucional mediante STC N°4646-207-PA/TC señala “... la convención sobre derechos del niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no solo a las entidades estatales y públicas, si no inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopte valen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse este indudablemente ante cualquier otro. la niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para obrar.

Con el acta de nacimiento (p. 23) se acredita la existencia del menor “C” de siete años de edad, representada procesalmente por su madre, y con el acuerdo conciliatorio arribado en expedida en el expediente N° 808-2006, sobre alimentos, obrante de página 11 a 12 y está probado que don “B” está obligado a acudir a favor de su mencionado hijo con una pensión

alimenticia mensual en la suma ciento cincuenta nuevos soles (S/. 150.00); por lo tanto, en el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar (p.):

Puntos controvertidos.

(2.1) El incremento del estado de necesidad del menor antes mencionado.

(2.2) El incremento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.

(2.3) Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia fijada en la suma de S/ 150.00 nuevos soles al 50% de sus haberes mensuales que percibe el demandado como trabajador de la municipalidad distrital del santa incluyendo todos sus beneficios.

TERCERO.- Incremento del estado de necesidad.

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

3.1. Como “C” , de siete años de edad es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “... el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligaciones de acreditarlos, más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”

3.2. Desde que se concilio la pensión alimenticia en el expediente N° 808-2006, mediante acuerdo de fecha 1 de septiembre del 2006, que obra en la página 11 a 12 es razonable concluir que las necesidades del menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo por que el menor en la actualidad tiene 7 años de edad y cursa estudios de nivel primario I, conforme se acredita con la matrícula de folios 07 la lista de útiles escolares, de folios 3, 4, 5, 6, 8 y 9 constancia de estudios que obran a folios 4 y reconocido por el demandado, situación de hecho que ha variado con respecto a la que existía en el acuerdo conciliatorio en el expediente antes mencionado, porque en esa época el menor tenía 1 año de edad; por lo tanto, es evidente que su crecimiento también incrementa los gasto que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.

3.3. Igualmente, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.

CUARTO.- incremento de las posibilidades económicas del obligado alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2):

4.1 Según lo prescrito en el último párrafo del artículo 481 del código civil, “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...”.

4.2 En el presente caso está probado que las condiciones económicas del demandado han variado ostensiblemente, puesto que cuando se le fijo la pensión alimenticia no se determinó el monto de sus ingresos, puesto que se arribó a un acuerdo conciliatorio en consecuencia no se determinó la capacidad económica del demandado, sin embargo con la boleta de pago adjuntada por el demandado a folios 77 se advierte que percibe un ingreso neto de s/1,053.90, situación que permiten razonablemente concluir, que su situación económica han mejorado por lo que dicha pretensión debe ser amparada.

4.3 Si bien es cierto, cuando se concilio la pensión alimenticia en el expediente n°808-2006, no se llegó a determinar el monto de los ingresos del emplazado; también es verdad, que desde esa fecha (1 de septiembre del 2006) hasta la actualidad se ha incrementado los ingresos del emplazado debido a que como se ha indicado el alza de costo de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar también han sufrido incrementos y por ello es que la remuneración mínima establecida por ley también se ha incrementado y según decreto supremo n°007-2012-tr, a partir del mes de junio 2012, es igual a setecientos cincuenta Nuevos Soles.

4.4 Además, de la copia del DNI, el demandado que obra a folios 40 se advierte que tiene 42 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos, teniendo en cuenta además que es abogado y que a la fecha se encuentra habilitada para ejercer la profesión tal como se advierte de la constancia de habilitación de folios 16 (artículo 74, inciso b, del código de los niños y adolescentes, ley N°27337)

4.5 Respecto al deterioro de su salud demandado, resulta inoficioso emitir pronunciamiento, puesto que al tener la calidad de trabajador estable, estos gastos son asumidos por su seguro de salud e incluso el pago de su remuneración si es que cumple con el límite permitido por ley, por lo que no es causal de exención de su obligación alimentaria.

QUINTO.- INCREMENTO DE LA PENCIÓN ALIMENTICIA.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3)

5.1 Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de la aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 482 del código civil que prescribe: “la pensión

alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”.

5.2 De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tienen el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, con forme lo establece el artículo 93 del código de los niños y adolescentes, ley N°27337, pero además se dedica a la crianza del menor, que sus necesidades naturalmente se ha incrementado, el demandado en su calidad de procreador, también tiene deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde de a las necesidades actuales de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual de sus hijos.

5.3 De otro lado con el acta de nacimiento de folios, 57 se acredita que el obligado tiene “deber familiar” distinto a la menor que pretende el aumento de la prestación alimentaria, con su hijo “D”, sin embargo el demandado al a ver ejercido su libertad procreadora, también está en la obligación de asumir su paternidad responsable sin menoscabar o perjudicar el derecho alimentario de sus hijos, propio sustento y que su obligación primordial es para con sus menores hijos, caso contrario se estaría fomentando la paternidad irresponsable, respecto a su cónyuge se advierte a la misma de apartida de matrimonio de folios 56 que a la fecha tendría 38 años de edad en consecuencia es una persona joven que puede preocuparse sus propios alimentos y satisfacer sus propias necesidades más aún si el demandado no ha demostrado que dependa económicamente de él o se encuentra en estado de incapacidad que no pueda solventarse sus propias necesidades en consecuencias no debe asumirse como carga familiar.

5.4 En el presente caso ha quedado determinado al incremento del estado de necesidad del menor y de las posibilidades económicas del demandado ; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor, quien se encuentra en edad escolar (7 años de edad actualmente) y tiene derecho a estudiar donde los padres crean conveniente y conforme está acreditado en autos, el niño cursa estudios en la Institución educativa privada “san Vicente de paúl”.

SIXTO.- vigencia de la nueva pensión alimenticia e intereses legales.

6.1 En aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y según lo previsto en los artículos 566, 568 y 571 del código procesal civil, aplicable supletoriamente al código de los niños y adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde de la fecha de la notificación y dela demandad al obligado alimentario.

6.2 Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SEPTIMO.- Registro de deudores alimentarios morosos.

Finalmente, debe precisarse que la ley 28970 a dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorias con calidad de cosa juzgada y previo el trámite de ley se remitirá el nombre de las personas que hayan incurridos en morosidad por incumplimiento de estas.-

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y artículo 138 de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre del estado:

III.- DECISION

1.- DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña “A” contra don “B”, sobre aumento de pensión alimenticia; en consecuencia, ORDENO que don “B”, está obligado a acudir a favor de su menor hijo “C” con una pensión alimenticia aumentada mensual del treinta por ciento (30%), de su haber mensual, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro beneficio que perciba el demandado como trabajador de la municipalidad provincial del santa.

2.- déjese sin el acuerdo conciliatorio arribado en el proceso judicial número 808-2006, sobre alimentos.

3.- hágase saber al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la ley número 28970.

4.- oficiesea a la municipalidad provincial del santa para que proceda a retener el porcentaje fijado como pensión alimenticia con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señala en la cuenta del banco de la nación N°04024343907 que esta aperturada a nombre de la demandante para para tal fin, bajo apercibimiento de multa a la municipalidad en caso de incumplimiento al presente mandato.

5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: archívese el expediente en el modo y forma de ley, debiéndose previamente agregar copia certificada de la presente resolución en el expediente judicial indicado.

6.- NOTIFIQUESE.

2° JUZGADO DE FAMILIA- cede central

EXXPEDIENTE : 00313-2013-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

ESPECIALISTA : D.

APODERADO : C.

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chimbote, cuatro de octubre

Del año dos mil catorce.

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el segundo juzgado de familia expide la siguiente resolución de mérito:

ASUNTO

Recurso de Apelación interpuesto por “B”, mediante escrito por folios 111 a 114, contra la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha 04 de junio del 2013, sobre aumento de alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña “A”, y ordena al demandado acuda con una nueva pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente , aumentada en el 30% de su haber mensual, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro beneficio que perciba el demandado como trabajador de la municipalidad provincial del santa, a favor del menor “G”; pretendiendo el impugnante que la sentencia se revoque disponiéndose que la pensión sea aumentada al 20% de sus remuneraciones.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE.

El impugnante sustenta su recurso impugnatorio en los siguientes fundamentos:1) que en su condición de trabajador dependiente de la municipalidad Provincial del Santa su horario laboral no le permite ejercer como profesional no contando con otro ingreso que le genere una situación económica más solvente. 2) El Aquo incurre en error al no considerar su condición de salud física expuesta en la contestación de demanda que si bien es atendido a través de la seguridad social, también es cierto que tiene que cubrir sus gastos de medicina y traslado para su rehabilitación. Y que hasta la actualidad viene padeciendo deterioro físico que le impide movilizarse de manera normal. 3) Señala que si bien es cierto a pesar del

incremento de sus posibilidades económicas, debe de cumplir con la manutención de su hijo matrimonial, además de gastos propios de su residencia donde vive con su esposa e hijo, gastos de salud. 4) Que con respecto a la educación del alimentista refiere que los hijos tienen derecho a ser educados, pero lo acuerdo a nuestras posibilidades y no en instituciones educativas privadas que demandan un mayor costo como es el caso del alimentista.

5) Finalmente, agrega que debe tenerse en cuenta la situación económica de la madre expuesta en la demanda, toda vez que se desempeña como trabajadora en una tienda de cerámica también puede solventar los gastos que demanden la manutención del menor, ya que cuenta con tarjeta de crédito visa que demuestra su solvencia económica.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Finalidad del recurso de apelación

1.- El artículo 364° del código procesal civil conduce a este juzgado a pronunciarse respecto de aquellos fundamentos invocados por el apelante, y que pudiesen considerarse como justificados para revocar o declarar la nulidad de una sentencia; en tal sentido corresponde a esta instancia como órgano visor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la tutela jurisdiccional efectiva; motivación exigida en el inciso 5) del artículo 139° de la constitución política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la ley orgánica del poder judicial aprobada mediante decreto supremo 017-93-JUS.

La cosa juzgada en alimentos

2.- La sentencia declarativa de derechos alimentarios no fija definitivamente el monto de los alimentos. La naturaleza asistencial de la cuota alimentaria hace que tanto la propia existencia como el quantum puedan ser revisados tantas veces como hayan cambiado la circunstancia de hecho que se tuvieron en cuenta para fijarla. Por lo cual, como con acierto se ha señalado, en materia de cuota alimentaria no se puede hablar de cosa juzgada material o sustancial, pues la cuota fijada es circunstancial y variable. Siguiendo este criterio, se ha dicho que en materia de alimento la cosa juzgada solo es normal y, por ello la sentencia que los fijó es susceptible de ser modificada”. En cuanto a la prestación de alimentos conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia no existe cosa juzgada material, es decir que esta puede ser variada a través de un aumento, disminución, exoneración etc. en vía de acción.

Criterio para que proceda un aumento de alimentos

3.- Que conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil, los criterios para que proceda un incremento en la pensión del alimento son: a) El aumento de las necesidades del alimentista y b) El aumento de las posibilidades del que debe prestarlas; lo que implica realizar un análisis comparativo de las condiciones que tenían las partes cuando se señala la pensión originaria y las que tienen actualmente a fin de determinar si se justifica de la prestación de alimentos.

Análisis del caso concreto:

4.- Que, de todos los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada por el aquo a través de la resolución ocho corregida por resolución 11 se trata de la resolución nueve, sosteniendo como primer punto de apelación que en su condición de trabajador dependiente de la municipalidad provincial del Santa su horario laboral no le permite ejercer como profesional, no contando con otro ingreso que le genere una situación económica más solvente. al respecto, se advierte de certificado de habilidad de folios 10 expedida con fecha 19 de febrero del 2013, que la apelante tiene la condición de abogado colegiado en el colegio de abogados del Santa con registro n°1353y se encuentra habilitado para ejercer la profesión por haber cancelado sus aportaciones hasta el mes de diciembre del 2013, situación que se contradice con lo vertido por el mismo en su escrito de apelación, por cuanto alega que su horario laboral no le permite ejercer su profesión de abogado; empero, se encuentra habilitado para ejercerla y ha cancelado sus cuotas por adelantado hasta el mes de diciembre de este año, situación que hace presumir lo contrario. En consecuencia se encuentra acreditado que la apelante labora en la municipalidad provincial del Santa como obrero, teniendo además la profesión der abogado habilitado

5.- Que como segundo punto de su escrito refiere que el aquo no ha considerado su condición física expuesta en la constatación de demanda que si bien es atendido a través de la seguridad social, también es cierto que tiene que cubrir sus gastos de medicina y traslado para su rehabilitación. y que hasta la actualidad viene padeciendo deterioro físico que le impide movilizarse de manera normal. al respecto, de folios 6065, se advierte que Es salud le otorgo incapacidad temporal desde el mes de octubre del 2012 hasta el mes de abril del 2013 renovando mensualmente sus certificados, aunado al informe médico que obra de folios 58 donde se le diagnostica “meniscopatia rodilla derecha, ruptura de ligamento cruzado anterior y gonartrosis rodilla derecha gardo I-II” y con el informe de alta hospitalizado 59 por la cual se tiene que la apelante ha sido hospitalizado el día 20 de noviembre del 2012 en essalud por dicho problemas, teniendo un favorable cuadro clínico y su condición de alta fue “aliviado “ . documentos por los que se infiere que el apelante constantemente sufre de problemas con la rodilla, por los cuales el hospital le otorga incapacidades temporales, pese a ello al ser una

persona que labora para la municipalidad provincial del santa y cuenta con seguro en Es salud , es este último quien durante las incapacidades abona al apelante su remuneración mensual, con la cual cubre sus necesidades y sus obligaciones de otro lado, de los medios probatorios se advierte que la última incapacidad del apelante ceso el día 10 de abril del 2013, no advirtiéndose a la fecha la vigencia de alguna incapacidad similar.

6.- Qué, como tercer punto de apelación hace mención que si bien es cierto a pesar del incremento de sus posibilidades económicas, debe de cumplir con la manutención de su hijo matrimonial, además de gastos propios de su residencia donde vive con su esposa e hijo, gastos de salud. En este punto reconoce que afectivamente sus posibilidades económicas han incrementado, sin embargo debe asumir gastos para con su hijo matrimonial, quien conforme el acta de nacimiento de folios 57 tiene por nombre “H” nacido el día 30 de setiembre del 2001, contando a la fecha con 12 años de edad, minoría de edad por la cual debe entenderse que constituye un deber familiar para el apelante, sin ninguna duda.

Agrega a este acápite que también asume los gastos propios de su residencia, adjuntando para ello contrato de arrendamiento de folios 11, documento en copia simple que no permite una convicción plena respecto a su contenido, no obstante es razonable pensar que el demandado presente gastos de viviendas y personales, en tal virtud el artículo 148 inciso 6 del código procesal civil, establece que el máximo embargable por alimento es el 60% de los ingresos del demandado, estableciéndose un monto intangible del 40% para el demandado con el cual pueda afrontar sus necesidades.

7.- Que, como cuarto punto de su apelación, refiere con respecto a la educación del alimentista, que los hijos tienen derecho a ser educados, pero de acuerdo a nuestras posibilidades y no en instituciones educativas privadas que demandan un mayor costo como es el caso del alimentista que bien puede recibir educación en las instituciones educativas del estado que demandan menos gastos. Al respecto, se tienen que la elección del centro de educativo de un menor se encuentra a cargo de los padres, en virtud de la patria potestad que ejercen sobre los hijos menores, de conformidad con el artículo 423 del código civil “son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:...2) Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.” Y si bien es cierto debe ser en concordancia con las posibilidades de los padres que sostiene la educación así como su estatus de vida, el juzgador no puede cuestionar dicha elección ni mucho menos imponer alguna. Debe tenerse presente que el monto de la pensión alimenticia o el aumento de su monto, es fijado por el juzgador no atendiendo solamente al monto de las pensiones por educación o atendiendo al centro educativo, sino teniendo en cuenta de manera global todas sus necesidades y las posibilidades de quienes deben otorgarlo, y en

proceso de aumento de alimentos como el que nos ocupa debe analizarse si existe incremento en las necesidades del alimentista y el incremento en las posibilidades de quien debe otorgarlo.

8.- Que, como quinto de apelación, agrega que debe tenerse en cuenta que debe tenerse en cuenta la situación económica de la madre expuesta en la demanda, toda vez que se desempeña como trabajadora en una tienda de cerámica, también puede solventar los gastos que demanden la manutención del menor, ya que cuenta con tarjeta de crédito visa, que demuestra su solvencia económica. Al respecto, al margen que no acredita la existencia de la tarjeta en referencia, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la potestad. A raíz de la poca rentabilidad, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. De otro lado, evidentemente la manutención del menor debe correr por cuenta del accionante sin mayor intimación, por cuanto es ella quien mantiene bajo su cuidado a su menor hijo, debiendo correr con todos los gastos que apremien a su hijo y que no son cubiertos por la pensión señalado.

9.- Finalmente, a efectos de determinar si el monto por el aumento de los alimentos fijado por el aquo resulta apropiado al caso concreto, tenemos que a partir de los criterios que se tienen en cuenta para fijarlo, de esta manera conforme se señaló en el punto número tres de la presente resolución, el primero de ellos corresponde ser el aumento de las necesidades del alimentista, lo que no ha sido materia de apelación en el caso de autos, en consecuencia debe tenerse por cierto dicho incremento, máxime si este se advierte sin mayor medio probatorio y tan solo teniendo en cuenta su edad actual de 7 años a comparación de la edad de un 1 año que tenía cuando se concilio pensión inicial en la suma de S/.150 nuevos soles, edad que implica que cursos estudios escolares por lo que necesita útiles escolares, gastos de pasajes, requiere de mayor alimentación , vestimenta, etc.

10.- De otro lado tenemos el incremento de las posibilidades económicas del demandado, las mismas que se valoran no solo por el aumento de sus ingresos en dinero, sino también por el aumento de su capacidad para generarlos, por cuanto el artículo 481 del Código Civil, nos hace referencia las posibilidades, con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ella su capacitación para el trabajo, pues es lógico pensar que una persona que con un título profesional de abogado, está en mejores posibilidades de obtener un mejor trabajo que una persona que tiene profesión u oficio y atender los alimentos reclamado. En este punto, se encuentra probado que el demandado labora como obrero para la municipalidad provincial del santa percibiendo según boleta de abril del 2013 en copia simple que adjunta de folio 77, un total de ingresos de S/. 2,054.60, nuevo soles, restando los descuento de ley que son AFP

de s/.277.58 el impuesto de 5ta categoría de s/.59.99 hacen un total de ingresos de s/.1,717.03 Nuevo Soles mensuales, y si bien se advierte que presenta documentos por sindicato, por el banco interbank, por el banco financiero; sin embargo, estos gastos tienen la calidad de personales y no son documentos de ley, por tanto es de aplicación lo previsto por el artículo 648° numeral 6) segundo párrafo del código civil que expresa “cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el setenta por ciento del total de los ingresos , con la sola deducción de los descuentos establecido por ley”, teniendo en cuenta ello la diferencia es decir el 40% de los ingresos serán para cubrir sus gastos personales sin afectar el 60% para la pensión alimenticia.

11.- Así también, se encuentra probado conforme al documento de folios 10 que el apelante además de elaborar en la municipalidad indicada, es abogado de profesión con colegiatura vigente y que a la fecha se encuentra habilitado para ejercer su profesión. Situación que comprueba que el apelante tiene posibilidades de obtener mayores ingresos que los que percibe como obrero de la municipalidad provincial del santa, si bien es cierto refiere en su escrito de apelación no ejercer su profesión por su horario de trabajo de la municipalidad, esto no significa que se encuentre imposibilitado de ejercerla, quedando a criterio de este distribuir mejor su tiempo y poder recibir ingresos extras a los de su trabajo habitual , a efectos de cumplir con sus obligaciones alimentarias.

12.- De otro lado, debe tenerse en cuenta que las posibilidades económicas que del demandado no solo se determinan de acuerdo a sus ingresos como se han acreditado en el fundamento 11 y 12. si no también a su status de vida, en este acápite resulta apropiado citar al profesor Alex f. plácido v; que sobre el punto apelado refiere lo siguiente: “...no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el abogado, resulta muy dificultosa esa prueba, y en tales casos debe de estar a lo que resulte, malogrando el patrimonio del alimentante - aunque sus bienes no produzcan rentas su forma de vivir, su profesión social, sus actividades.” al respecto, se encuentra acreditado que el apelante labora como obrero en la municipalidad provincial del santa y tienen la profesión de abogado, de otro lado como se precisó en el considerando número 11, de sus boletos de pagos se advierten descuento bancarios ante el banco financiero e interbank por sumas relativamente alta, lo que hace presumir que el apelante es un sujeto de crédito capas de adquirir créditos en instituciones bancaria y estos solos lo obtiene aquellas personas con importantes ingresos fijos y permanentes, además también se advierte descuentos por servicios de telefonía nextel, situaciones que deben ser tomadas en cuenta al momento de fijar el aumento de la pensión.

13.- En cuanto a las obligaciones del demandado, debe tenerse en cuenta lo vertido en el

fundamento siete y antecede donde se ha determinado que el apelante cuenta con deber familiar que es su menor hijo "H" nació el día 30 de septiembre del 2001, contando a la fecha con 12 años de edad, no teniendo otro deber familiar adicional. Siendo que no ha demostrado en autos que su esposa tenga esta calidad, pues el estado de necesidad de un adulto no se presume y debe ser acreditado. Ante ello, teniendo en cuenta que el menor alimentista cuenta con 7 años de edad y se encuentra en edad escolar, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: 1. Es el padre del menor; 2. Cuenta con trabajo fijo en la Municipalidad Provincial del Santa por el cual percibe n ingreso determinado; 3. Tiene la condición de abogado colegiado y habilitado, encontrándose en la posibilidad de ejercerla y percibir ingresos extras; 4. No se encuentra imposibilitado de trabajar; 5. si demuestra carga familiar adicional un hijo; en consecuencia teniendo acreditado la ocupación, los ingresos mensuales del apelante, las posibilidades que tiene de ejercer su profesión de abogado y percibir ingresos extras, el deber familiar del apelante frente a sus dos hijos, siendo que el hijo matrimonial además goza de la protección directa del padre, y teniendo en cuenta que las pensiones alimenticias pueden abarcar hasta el 60% de los ingresos del demandado , se tiene que la pensión de alimentos fijada en el 30% establecido por el a quo cumple con el principio de proporcionalidad y racionalidad para el caso concreto, por la que la presente apelación debe ser desestimada.

DECISION

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; se resuelve: confirmar la sentencia expedida mediante resolución número 8 de fecha 4 de junio del año 2013, que corre de folios 98 a 102, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña "A", y ordena que don "B" acuda su menor hijo "G" con una pensión alimenticia aumentada mensual del 30% del haber mensual del demandado, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro beneficio que perciba el demandado y que sea de libre disponibilidad, con lo demás que contiene la parte resolutive respecto a los extremos apelados. Previo conocimiento de las partes, devuélvase a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cedula.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCIA		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A	SENTENCIA		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

				tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	--	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de l (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**)

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**)

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**)

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**)

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**)

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**)

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**)

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**)

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**)

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta							
						X			[25-32]	Alta							
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Chimbote, 02 de diciembre del 2018

Tesista: Roni Zacarias Castañeda Crespin
Código de estudiante: 0106120048
DNI N°45535763